 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB</b> <b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-46

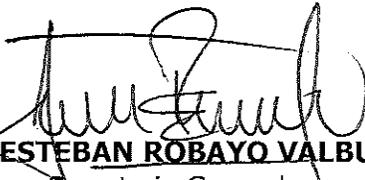
**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE**  
**UNA INDAGACION PRELIMINAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido de la RESOLUCIÓN No. 354 del 16 de mayo de 2024, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Radicado No. 037-2023.

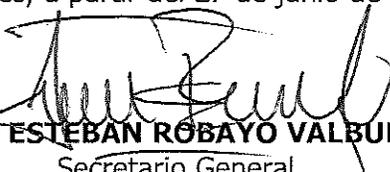
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en trece (13) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 27 de junio de 2024 siendo las 07:00 a.m.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

**DESFIJACION**

Hoy 4 de julio de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
 Secretario General

*Elaboró: Maria Alejandra Rodriguez Medina*  
*Abogada- Contratista*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<p align="center"><b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b></p>		
	<p align="center"><b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b></p>	<p align="center"><b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b></p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b></p>

**RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**

**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 037-2023**

**RADICADO:** 037 - 2023  
**INVESTIGADO:** DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ  
**IDENTIFICACION:** 93.412.311  
**ENTIDAD:** ALCALDÍA DE NATAGAIMA  
**CARGO:** ALCALDE  
**MUNICIPIO:** NATAGAIMA – TOLIMA

**INVESTIGADO:** OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO  
**IDENTIFICACION:** 1.110.572.062  
**ENTIDAD:** ALCALDÍA DE NATAGAIMA  
**CARGO:** SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO  
**MUNICIPIO:** NATAGAIMA – TOLIMA

**LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante memorando radicado Nro. CDT–RM–2023-000005589 de fecha 25 de octubre de 2023, la Directora Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, toda vez que:

*"El informe definitivo de la Auditoria Financiera y de Gestión de la Alcaldía Municipal del municipio de Natagaima, con alcance a la vigencia fiscal de 2022, dejo como resultado que: "La Administración Municipal de Natagaima, reportó a través del aplicativo SIA OBSERVA 184 contratos, por valor de \$4.458.450.636.59 y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, 338 contratos, por el valor de \$6.789.216.933.00. La Alcaldía, suscribió un total de 420 contratos, por valor de \$10.911.393.613,63, conforme a la certificación entregada a la Contraloría Departamental del Tolima.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

*El Sujeto de control dejó de reportar en el SIA OBSERVA, doscientos treinta y seis (236) contratos, que representan el valor de \$6.452.942.977,04, inobservando la Resolución nro. 762 del 29 de diciembre de 2022 de la Contraloría Departamental del Tolima, constituyendo la vulneración de los deberes funcionales de los responsables.*

*Hay incertidumbre en la totalidad de contratos celebrados por la entidad durante la vigencia 2022, generando incidencia de índole administrativo sancionatorio (...)"(Ver folio 2-3 del expediente).*

### 2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando radicado Nro. CDT-RM-2023-000005589 de fecha 25 de octubre de 2023, la Directora Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos (Folio 01 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. (Folio 02 a 04 del expediente).
3. Auto de Formulación de cargos de fecha 02 de noviembre de 2023. (folios 06-13 del expediente).
4. Notificación del Auto de formulación de cargos por aviso al Señor **OSCAR FELIPE GONZALES MURILLO** a través de oficio radicado Nro. CDT-RS-2023-00007544 de fecha 12 de diciembre 2023. (folio 18-19 del expediente).
5. Notificación del Auto de formulación de cargos por aviso en la cartelera y página web de la Entidad al Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** el día 02 de febrero de 2024 y desfijado el día 08 de febrero de 2024. (folio 35-34 del expediente).
6. Auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha 06 de marzo de 2024, (folios 36-37 del expediente).
7. Notificación del Auto de traslado para presentar alegatos de forma personal vía correo electrónico al Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** a través de oficio radicado Nro. CDT-RS-2024-00001045 de fecha 11 de marzo 2024. (folio 39-40 del expediente).
8. Notificación del Auto de traslado para presentar alegatos de forma por aviso en la cartelera y pagina web de la Entidad al Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ** el día 10 de abril de 2024 y desfijado el día 17 de abril de 2024. (folio 51-52 del expediente).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

### 3. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales en contra de:

Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

### 4. NORMAS VULNERADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, a los investigados se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos y formatos dispuestos para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

*Artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

*"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos."*

*"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva, para lo cual tendrá prelación."*

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.**

*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### **RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024**

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

*(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

**Decreto 403 del 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

**"ARTÍCULO 81.** *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

*a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.*

*(...)*

*g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.*

*h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.*

**"ARTÍCULO 83.** *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

*1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

*PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)."*

### **Resolución 254 de 2013.**

**Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA.** *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b>		
	<b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### **RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024**

*Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.*

**Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA.** *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética.*

**Artículo 9. PERIODICIDAD.** *Para efectos de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en tres momentos distintos; mediante informe final, a través de informes periódicos e informes al culminar la gestión, los cuales se describen a continuación:*

#### **Resolución No. 143 de 2017.**

*Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:*

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

**Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.** *Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.*

*La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

**Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN.** *La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces [tolima.siacontralorias.gov.co](http://tolima.siacontralorias.gov.co) para ingresar al SIA, [www.rendiciontolima.gov.co](http://www.rendiciontolima.gov.co) para el SICOF, [siaobserva.auditoria.gov.co](http://siaobserva.auditoria.gov.co) para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) encontrará los links para los aplicativos anteriores.*

*La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.*

**Parágrafo 1.** *Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

**"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA:** *Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)*

### **Resolución 021 de 2021.**

*Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicado al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció "la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima".*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

### 5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando radicado Nro. CDT-RM-2023-000005589 de fecha 25 de octubre de 2023, la Directora Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos (Folio 01 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente. (Folio 02 a 04 del expediente).
3. CD que contiene la siguiente información:

- Cedula de ciudadanía del Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
- Acta de posesión del Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
- Declaración de bienes y rentas del Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
- Certificado laboral y de Ingresos del Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
- Formulario E-27 del Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
- Formato Único de Hoja de Vida del Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**
- Manual de Funciones Alcaldía municipal de Natagaima – Tolima.
- Cedula de ciudadanía del Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**
- Declaración juramentada de bienes y rentas del Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**
- Certificado de tiempo y servicio del Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**
- Acta de posesión del Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**
- Decreto de nombramiento del Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**
- Formato Único de Hoja de Vida del Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO**
- Manual de competencias y funciones laborales Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima.

### 6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

El Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, dentro de las etapas procesales pertinentes guardo silencio respecto a los cargos endilgados; es decir, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

El Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, dentro de las etapas procesales pertinentes guardo silencio respecto a los cargos endilgados; es decir, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

### 7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

**Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia**, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

*"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"*

*"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva para lo cual tendrá prelación."*

**Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia** La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

*"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "*

*"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."*

*Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.*

*Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.*

**Decreto 403 Del 16 De marzo De 2020**, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

**ARTÍCULO 81.** *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

*a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.*

*(...) g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.*

*h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.*

**Resolución 021 del 26 de enero de 2021.** Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.*

El Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

#### PRIMER CARGO

No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto no se rindió la información completa al dejar de reportar 236 contratos, de conformidad a la comparación que el ente de control realizó entre lo reportado en el SIA OBSERVA, la plataforma SECOP y la certificación expedida por la Alcaldía de Natagaima, Tolima.

#### SEGUNDO CARGO

Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes, al omitir la presentación de la cuenta ya que al no presentarse en forma íntegra se entenderá como no presentada. Respecto de este cargo, este Despacho advierte que el no reportar como corresponde en su totalidad, sin justificación alguna, los procesos contractuales adelantados por el sujeto procesal durante la vigencia 2022, en las plataformas que son revisadas por el ente auditor, determina que, al no rendirse esta información de manera íntegra, se entiende como no presentada.

El Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

## RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

### PRIMER CARGO

No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto no se rindió la información completa al dejar de reportar 236 contratos, de conformidad a la comparación que el ente de control realizó entre lo reportado en el SIA OBSERVA, la plataforma SECOP y la certificación expedida por la Alcaldía de Natagaima, Tolima.

### SEGUNDO CARGO

Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes, al omitir la presentación de la cuenta ya que al no presentarse en forma íntegra se entenderá como no presentada. Respecto de este cargo, este Despacho advierte que el no reportar como corresponde en su totalidad, sin justificación alguna, los procesos contractuales adelantados por el sujeto procesal durante la vigencia 2022, en las plataformas que son revisadas por el ente auditor, determina que, al no rendirse esta información de manera íntegra, se entiende como no presentada.

Este Despacho procede desarrollar su postura en cumplimiento de las exigencias constitucionales de subjetivar la responsabilidad frente a los implicados en unas presuntas conductas sancionables y establecer si se cumplen los tres elementos esenciales del proceso sancionatorio.

#### **Del elemento de la Tipicidad**

De la tipicidad debe decirse que las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en la Ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Tal y como se indica en la **Sentencia C – 099 de 2003** Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, que señala lo siguiente: “(...) *Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada.*”

Así las cosas, el Decreto 403 de 2020 artículo 83 determina que: “(...) *los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones 1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes., cuando **a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal. (...) g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.** (...)” (Subrayado fuera de texto)*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

(...)” en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 021 de 2021 de la Contraloría Departamental.

Por consiguiente, en aras de proferir la decisión de fondo dentro del presente proceso, este Despacho procede a valorar todas las pruebas allegadas al plenario, a lo cual, como primera medida se debe resaltar que en la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio de fecha 02 de noviembre de 2023, el grupo auditor señala en el **Hallazgo administrativo Nro. 10 con merito para aperturar proceso administrativo sancionatorio deficiencias en el rendición contractual en el SIA OBSERVA**, La Administración Municipal de Natagaima, Tolima reportó a través del aplicativo SIA OBSERVA 184 contratos, por valor de \$4.458.450.636.59 y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, 338 contratos, por el valor de \$6.789.216.933.00.

La Alcaldía, suscribió un total de 420 contratos, por valor de \$10.911.393.613,63, conforme a la certificación entregada a la Contraloría Departamental del Tolima, fechada el día 12 de julio de 2023.

El Sujeto de control dejó de reportar en el SIA OBSERVA, doscientos treinta y seis (236) contratos, que representan el valor de \$6.452.942.977,04, inobservando la Resolución nro. 762 del 29 de diciembre de 2022 de la Contraloría Departamental del Tolima, constituyendo la vulneración de los deberes funcionales de los responsables.

Sin embargo, este Despacho en vista que no obra dentro del plenario prueba suficiente que demuestre cuáles son los doscientos treinta y seis (236) contratos, que representan el valor de \$6.452.942.977,04, contratos que la Alcaldía municipal de Natagaima dejó de rendir en las plataformas designadas por este ente de control para la vigencia 2022, y posterior, rendir la cuenta anual de la vigencia 2022, es decir, no se logra avizorar cuál es la inconsistencia presentada en estas plataformas que por ende amerite imponer una sanción de multa.

De lo anterior, es evidente para este Despacho que el elemento de la tipicidad que presuntamente se configuraba en los numerales A, G y H del Decreto 403 de 2020, no se perfecciona, ya que no obra prueba contundente dentro del presente proceso que compruebe que efectivamente la Alcaldía municipal de Natagaima no realizara el cargue completo de los contratos celebrados por dicha entidad en los aplicativos del SIA OBSERVA y SECOP, y así poder configurarse los cargos endilgados desde la formulación de cargos de fecha 02 de noviembre de 2023.

Así las cosas, frente a la duda que se avizora dentro del plenario, la misma obra a favor de los investigados y por ende se concluye que la conducta cometida por parte del Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y el Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, es atípica, al observar este Despacho

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	<b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

### RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024

que, no se tiene certeza que la Alcaldía del municipio de Natagaima, Tolima no hubiera rendido la totalidad de los contratos celebrados para la vigencia 2022; es decir, no se logra demostrar las inconsistencias ni la violación de la norma que rige el proceso de contratación, su publicidad y demás normas concordantes.

Por lo tanto, al no configurarse uno de los tres elementos del proceso sancionatorio fiscal, este Despacho decide archivar las diligencias que se adelantan en contra de los presentes investigados, conforme a lo anteriormente expuesto.

Este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la Ley para proferir el presente acto administrativo.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias adelantadas a través del presente proceso sancionatorio frente al Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente auto, de conformidad con a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412311, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Natagaima - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, en la dirección: carrera 12 # 69-113 Torre 3, apartamento 402 Conjunto residencial Reservas del Bosque en Ibagué – Tolima, correo electrónico: davidm.and@hotmail.com y al Señor **OSCAR FELIPE GONZALEZ MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.110.572.062 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Natagaima – Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos en la dirección: Torre 1, apartamento 103 Conjunto Malaca de Ibagué – Tolima, correo electrónico: oscargonzalezmurillo@gmail.com.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 2080 de 2021.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<p align="center"><b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b></p>		
	<p align="center"><b>RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b></p>	<p align="center"><b>CÓDIGO: F4-PM-SC-04</b></p>	<p align="center"><b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b></p>

**RESOLUCIÓN No. 354 DEL 16 DEMAYO DE 2024**

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas  
Abogada Contratista Contraloría Auxiliar